



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 271.

Circular núm. 98.

De Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual, se me remite la Gaceta oficial del mismo dia que contiene el pliego de condiciones para la subasta del suministro parcial y general de los presidios, cuyo tenor es el siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartajena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Junio de 1851 y terminará en fin de Mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de Junio de 1851.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos	
	Seis id. de judias ó habas.	
Lunes. . .	Ocho id. de patatas.	} Por plaza.
Martes. .	Doce adarmes de aceite.	
Jueves. .	Una libra de leña.	
Sábado. .		
	Dos y media id. de sal.	} Por cada 100 plazas.
	Una idem de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.	
Miércoles	Cuatro onzas de garbanzos.	}
Viernes.	Cuatro id. de judias ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judias.	}
Domingo.	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como los demas dias.	

Sopa matutina.
Cinco libras de pan. . . }
Ocho onzas de aceite. . } Por cada 20
Tres id. de pimenton. . } plazas.
Cuatro id. de sal. . . }
Dos cabezas de ajos. . . }

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1847, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprenden todos.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tan-

to para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.a Si por disposición del Gobierno se suprimiere algún presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el día que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.a El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.a En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

„Me conformo en hacer el suministro del presidio de _____ ó el de todos los presidios del Reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de _____ maravedís cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 3.a

14.a Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15.a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.a Si algún licitador hiciera proposición parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.a A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de Abril próximo: en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus

depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19.a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20.a El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligación contraída.

21.a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.a Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851. = El Director, Carlos de Espinola.

NOTA = Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.a condición ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los días de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella. = El Director, Carlos de Espinola.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiendo que conforme á lo dispuesto en la condición 18, tendrá efecto la subasta en este Gobierno de provincia á la una del espresado día 22 del próximo Abril, con las formalidades que en aquella se prescriben. Zaragoza 29 de Marzo de 1851 = José Maria de Gispert.

Núm. 272.

Circular núm. 99.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que comprende la nota que á continuación se espresa, con la obligación de satisfacer á sus maestros y maestras las dotaciones correspondientes al cuarto trimestre del año último, ni remitir á la Secretaria de la Comision superior de instruccion primaria los recibos que justifiquen el pago de aquellas, segun repetidas veces les está mandado; he resuelto prevenirles que si en el plazo mas corto posible no realizasen el pago de las cantidades que respectivamente adeudan y se señalan en dicha nota, les será exigida á sus Alcaldes la multa de 200 rs. que desde luego les impongo, declarándoles incurso en ella, si en el improrogable término de 15 días no hicieren constar haber satisfecho sus descubiertos. Zaragoza 31 de Marzo de 1851. = José Maria de Gispert.

Lista de los pueblos que no han remitido los recibos de hallarse satisfechos los maestros en sus dotaciones del 4.º

tal; vista la interpretacion dada por la Direccion de Indirectas á las cláusulas doce y sexta de las Reales órdenes de treinta y uno de Julio de cuarenta y nueve y catorce de Junio último expresando que los alcoholes y plomo que contienen hasta veinte y tres adarmes de plata por quintal satisfagan el impuesto únicamente con respecto al valor del plomo, cuando tenga lugar la exportacion; considerando que de beneficiarse en el pais la plata que aquellos contienen, satisfaciendo esta después el impuesto del 5 por 100 además de abonarse por el plomo, no seria equitativa la exaccion, haciéndose de peor condicion á los industriales del pais que dan ocupacion á los braceros que á los que verifican la exportacion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, así como el alcohol y plomo que se exportan con veinte y tres adarmes no paga el impuesto del 5 por 100 la referida cantidad de plata, sean equiparados los que la benefician en la península, dejando de exigirles desde luego aquel impuesto de la plata obtenida de los plomos que la contengan de veinte y tres á menos adarmes por quintal, y que para evitar perjuicios á la industria y menoscabó de los intereses del Erario se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Que las oficinas ya establecidas para la concentracion de plomos de obra, pobres en plata de veinte y tres y menos adarmes por quintal que esten unidas al establecimiento de fundicion de minerales, habrán de incomunicarse en términos que queden con absoluta independencia, y sin puerta alguna interior que pueda tenerlos en mancomunidad para ninguna de sus operaciones ni trasportes de útiles, productos ni efectos de cualquier clase que fueren.

Segunda. Queda absolutamente prohibido, bajo la mas estricta responsabilidad, que en las oficinas de concentracion puedan establecerse hornos para el beneficio de minerales ni copelarse otros plomos que los procedentes de concentracion.

Tercera. No podrá darse entrada en las oficinas de concentracion á plomos que contengan mas de veinte y tres adarmes de plata por quintal, bajo ensayo de persona responsable y competentemente autorizada, á cuyo efecto deberán sellarse por la Administracion y expedirse un documento que así lo acredite, y en que se exprese el número de quintales de plomo que cada vez tengan ingreso en la fábrica.

Cuarta. Los fabricantes tienen obligacion de dar aviso á la Administracion de cada operacion que ejecuten, expresando el número de quintales de plomo que sometan á la concentracion, y finada esta operacion dar asimismo aviso del plomo, plata obtenida y dia en que habrá de verificarse la copelacion, presentando el resultado de esta para comprobante de la cantidad de plomo beneficiada, y que pueda sellarse y expedirse la guia con expresion de su procedencia, ley y especificacion de hallarse exenta del impuesto del 5 por 100.

Quinta. Que para establecerse nuevas fábricas de concentracion no podrán tener lugar adosadas á fábricas de fundicion de minerales, y á las que se hallaren ya aisladas de las primeras no podrán adosarse las segundas.

Sexta. Que los únicos hornos que podrán establecerse en las oficinas de concentracion, fuera de los propios á esta operacion, serán los necesarios á copelar los plomos concentrados, sin que puedan utilizarse para plomos de obra obtenidos de primera fundicion, y que no hayan sufrido la operacion de concentracion por proceder de los que contienen veinte y tres y menos adarmes de plata por quintal.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Fernandez Negrete.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los fabricantes industriales de la misma y á los fines que en dicha circular se previenen. Zaragoza 31 de Marzo de 1851.—José Maria de Gispert.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros, cabeza del partido judicial de su nombre en la provincia de Zaragoza, mediante autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la misma, tiene acordado para la luicion de censales el arriendo en pública subasta de las yerbas de las dehesas de sus propios en la Marcuera, tituladas Torales altos y Torales bajos con sus comunes anejos á las mismas, por tiempo de cuatro años ó sean sus invernadas á contar desde el treinta de Noviembre del próximo 1852, al tres de Mayo de 1856, de cuyo número de cabezas de herrage en cada una con las demas condiciones que han de regir en la subasta, se enterará al que guste en secretaría. Debiendo advertir para conocimiento de los licitadores que el remate tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa el dia siete del mes de Abril á las once de su mañana, y que no se admitirá manda alguna que no mejore la de cuarenta y dos mil reales vellon pagaderos anticipadamente, proposicion dada por D. Miguel Lopez, vecino de Ansó.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Sástago, subastará la construccion de una maroma ó sirga de hilo de hierro para la barca llamada la parte de allá en los dias 6, 9 y 13 del mes de Abril á las tres de su tarde en las puertas de las salas consistoriales, bajo el tipo de 5,800 rs. vn. Los pactos que han de regir se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, los que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán en los dias y hora espresados que se trazarán en favor del mas beneficioso postor.

En los dias 6 y 10 de Abril á las doce en punto de su mañana subastará el Ayuntamiento de Tauste según se halla autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, las obras determinadas para la continuacion del camino abierto hasta Gallur, con objeto de unirlo al que dirige á Ejea, y comunicarlo con la plaza principal. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas formadas por D. Antonio Sabas de Lesarri, así como las económicas, se hallarán de manifiesto en su secretaría.

El ayuntamiento de Tauste, autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, subastará en los dias 6 y 10 de Abril á las once de la mañana, varias obras que han de ejecutarse en sus calles, y consisten en quinientas veinte y tres varas cuadradas de acerado, setecientas veinte varas id de engrabado, y noventa varas lineales de adoquines con un pie de superficie y dos de espesor. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas formadas por D. Antonio Sabas de Lesarri, así como el de las económicas se hallarán de manifiesto en su secretaría.

El ayuntamiento constitucional de Valmadrid, procederá al arriendo de la carnicería y sus yerbas, previo consentimiento del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. La subasta será efectiva en los dias 6, 9 y 13 de Abril á las tres de cada una tarde en la sala consistorial. Los pactos se encontrarán de manifiesto al público en la secretaría municipal.

La secretaría del ayuntamiento constitucional de Undues de Lerda se halla vacante, su dotacion consiste en 800 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales en los plazos que vencen los productos de propios. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del mismo hasta el dia 1.º de Mayo en que se proveerá.

Zaragoza: Imprenta nacional.